

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00822 - 00** (*Cuaderno Principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA y** en contra de **CONSTRUCTORA PRIMAR S.A.** en los siguientes términos:

Contrato de prestación de Servicios No.SC\_001-20

1. Por la suma de \$ 58.155.594 por concepto de «*capital vencido*» contenido en el contrato base de ejecución, correspondiente a siete (7) as cuotas mensuales generadas entre los meses de mayo a noviembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota de capital (\$8.307.942, oo) mencionada, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16/06/2020 para la cuota del mes de mayo del 2020 y así sucesivamente (CLAUSULA QUINTA del contrato base de ejecución), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Niegues el valor correspondiente al mes de diciembre de 2020, por cuanto para la fecha de presentación de la demanda dicho capital fraccionado no era capital vencido o en mora.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado WILSON AURELIO PUENTES como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.11 del 05/04/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d998d160ea97baf9a12149cb93d5a4b4d90a2f7963f5342f9108f348f938f717**

Documento generado en 26/03/2021 02:25:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**